

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTALACIONES QUE POSEEN TORRES DE REFRIGERACIÓN Y/O CONDENSADORES EVAPORATIVOS**

### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente reglamento es establecer las normas de funcionamiento del Registro Municipal de Instalaciones que poseen torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos en el término municipal de Puente Genil.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Este reglamento es de aplicación a todas aquellas instalaciones ubicadas en el término municipal de Puente Genil que posean torres de evaporación y condensadores evaporativos que utilicen agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y se encuentren ubicadas en el interior o exterior de edificios de uso colectivo, instalaciones industriales o medios de transporte que puedan ser susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis, durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este reglamento las instalaciones ubicadas en edificios destinados al uso exclusivo en vivienda, excepto aquellas que afecten al ambiente exterior de estos edificios.

### **Artículo 3.- Sujetos obligados.**

En el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, los titulares y las empresas instaladoras de torres de refrigeración y condensadores evaporativos, están obligados a notificar a este Ayuntamiento el número y características técnicas de dichas instalaciones, así como cualquier modificación en el número o características técnicas del sistema.

Asimismo, los titulares también deberán notificar en el mismo plazo el cese definitivo de la actividad de la instalación.

### **Artículo 4.- Organización del Registro.**

1.- El Registro Municipal de establecimientos que posean torres de refrigeración y condensadores evaporativos estará a cargo del Área de Medioambiente de Egemasa

## 2.- Clases de inscripciones:

- a) Inscripciones de alta: Tienen por objeto hacer constar la existencia de una instalación o edificio con torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos en el término municipal de Puente Genil
- b) Inscripciones marginales: Serán objeto de inscripción marginal, aquellas modificaciones en los datos de la inscripción básica que no supongan una baja de la instalación.
- c) Inscripciones de baja: Causarán baja en el registro Municipal de torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos, las instalaciones que eliminen las torres de refrigeración y condensadores evaporativos de su propiedad.

### **Artículo 5.- Inscripciones.**

La solicitud de inscripción en el Registro se efectuará por los titulares de instalaciones con torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos, según modelo anexo al Decreto 287/2002, de 26 de noviembre de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, que deberá presentar ante el Ayuntamiento de Puente Genil en el plazo de un mes desde su instalación.

Así mismo, los titulares de instalaciones existentes a la entrada en vigor del Decreto 287/2002, deberán declarar su existencia.

### **Artículo 6.- Tramitación de los expedientes de inscripción.**

1.- Se abrirá un expediente administrativo por cada notificación básica de alta que se presente, integrado por la notificación debidamente cumplimentada, realizada según modelo indicado en el artículo anterior, y la justificación documental correspondiente.

2.- Si la notificación de inscripción no reuniese la documentación correcta, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva.

3.- Dictada por la Alcaldía la correspondiente resolución de inscripción, se procederá a extender el respectivo asiento en el Libro de Registro.

### **Artículo 7.- Tramitación de las inscripciones de baja.**

1.- La baja de las inscripciones la solicitarán los titulares de las instalaciones en escrito dirigido a la Alcaldía, especificando las instalaciones afectadas.

2.- La Alcaldía dictará resolución sobre las bajas de las inscripciones básicas en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

#### **Artículo 8.- Libro de Registro.**

1.- El libro general estará formado por hojas móviles foliadas y selladas, rubricadas por el Secretario General del Ayuntamiento y se encabezará y terminará con las diligencias de apertura y cierre que firmará el Secretario General.

2.- En las hojas de este libro se imprimirán las correspondientes altas y bajas, que habrán sido trasladadas y tratadas previamente en un fichero automatizado denominado: RITRECE.dbf

#### **Artículo 9.- Certificaciones**

1.- El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento

2.- Los datos del Registro Municipal de Instalaciones que poseen torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos estarán a disposición de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

#### **Disposición transitoria**

Las instalaciones de torres de refrigeración y condensadores evaporativos cuya existencia haya sido notificada en forma con anterioridad a la creación del presente Registro Municipal, serán dadas de alta de oficio en el mismo.